

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

1761

Con el fin de dar cumplimiento a la orden dictada por el Cuartel General de Milicias de F.E.T. y de las JONS, para la organización de la Institución Premilitar de los mozos en edad de 18 años, hasta su incorporación a las filas del Ejército, intereso de los Señores Alcaldes de la provincia, la remisión con la mayor urgencia a la Jefatura Provincial de Milicias, de relaciones nominales de los mozos comprendidos en la edad mencionada, con inclusión de los que sean hijos de viuda y también los de padre sexagenario.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de este servicio.

Logroño a 14 de Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

1756

El precio de las maderas

Teniendo noticia de que algunos industriales y almacenistas de madera, interpretando en sentido favorable para ellos la Ley del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1941 sobre tasas y abastecimientos y la Orden de 1.º de agosto siguiente señalando precios máximos para las diversas clases, aplican en sus facturas estos precios sin haber cumplido el requisito fundamental de la clasificación que señala el artículo 2.º de la citada Orden, se advierte a todos los interesados en este ramo que, hasta tanto haya efectuada la clasificación que el repetido artículo preceptúa, habrán de atenderse en sus ventas a los precios que regían antes de 1.º de agosto del corriente año, toda vez que para acogerse a los precios máximos autorizados en la Orden citada es condición precisa el clasificar la madera para la venta al público en tres clases, a resultas de la estimación que el organismo competente señale en cada caso.

De las infracciones que se cometan conocerá la Fiscalía Provincial de Tasas.

Logroño, 13 noviembre 1941

El Gobernador Civil

CIRCULAR

1804

Recuerdo a los Alcaldes la obligación de remitir a este Gobierno a la mayor urgencia una relación comprensiva de todos los Salones de espectáculos públicos que existan en sus respec-

tivas localidades con expresión de los datos siguientes:

Clase de espectáculo que en ellos pueda explotarse (Teatro, cine, etc.)

Título o denominación del Salón.

Aforo de localidades que tenga.

Fecha de su construcción, aproximadamente y lugar Plaza o calle donde se hallan enclavados.

Encareciéndoles la mayor exactitud y celo en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 17 de Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

1776

El Excmo. Ayuntamiento, Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos que habrá de regir en este Municipio durante el ejercicio económico correspondiente al año natural de 1942.

El expediente instruido con este motivo se hallará expuesto al público en las Oficinas de la Intervención municipal durante el plazo de 15 días hábiles inmediatamente siguientes al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos previstos por los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente en esta parte, y de conformidad con lo dispuesto por la R. O. de 10 de Abril del mismo año.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Logroño, 15 de noviembre de 1941.

El Alcalde,

Julio Pernas.

Jefatura Provincial de Sanidad

1788

Encontrándose vacantes las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de los distritos y Ayuntamientos siguientes:

Calahorra, 2.º y 4.º Distritos. San Asensio, 1.º Distrito.

Esta Jefatura provincial de Sanidad de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, convoca el correspondiente con cursillo de traslado de distrito, entre los Médicos que actualmente desempeñan en propiedad las restantes plazas de Médicos de A.P.D. del

Ayuntamiento a que pertenezcan las vacantes arriba indicadas.

Las solicitudes se harán a esta Jefatura dentro del plazo de dos días y los interesados acompañarán, junto a su instancia, la correspondiente certificación de su nombramiento, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

Logroño a 17 de Noviembre de 1941.

El Jefe Provincial de Sanidad.

Vicente Tarongi.

Servicio Nacional del Trigo Molinos Maquileros

1744

Durante la presente campaña y en tanto subsistan las actuales circunstancias que aconsejan una limitación en el funcionamiento de los molinos llamados maquileros, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, tiene acordado que en esta provincia únicamente podrán molturar trigo, maíz y centeno, durante la presente, campaña, los molinos autorizados, siguientes:

Nombre del propietario o arrendatario y pueblo en que se halla enclavado:

Viuda de Fermín Tena, Aguilar de Río Alhama; Alejandra Duro, Brieva de Cameros; Zacarías Parra Parra, Brieva de Cameros; José Ochoa Ibáñez, Canales de la Sierra; Florencio González, Canales de la Sierra; Gonzalo Lasheras León, Cornago; Pedro Gutiérrez Ruidrejo, Cornago; Florencio Gómez Cereceda, Ezcaray; Leocadio Arnedo Bermejo, Igea; Hipólito Moreno Moreno Martínez, Laguna de Cameros, Deogracias Martínez Pego, Lumbreras; Ayuntamiento, Mansilla; Lorenza Calvo Peña, Ojacastro; José María Martínez Avellanosa, Ojacastro; Melchor Vicente Gómez, Ortigosa de Cameros, Manuel Vallejo Sáenz, San Román de Cameros, Sindicato, San Román de Cameros; Domingo Romero Cacho, Soto de Cameros; Santos Ezquerro Pérez, Soto de Cameros; Tomás Calleja Pastor, Valdeperillo (Cornago); Antonio Hernández Sáenz, Valgañón; Herederos de H. Bernáldez, Ventrosa; Cándido Bernáldez Guevara, Ventrosa; Ayuntamiento, Villavelayo; Abundio Moreno Herrera, Villoslada de Cameros; Florencio Muro, Villoslada de Cameros; Primitivo Vázquez, Viniegra de Abajo; Francisco Cillero, Zarzosa.

Los industriales molineros anteriormente relacionados, están autorizados para molturar los cereales panificables (trigo, maíz y centeno) a los poseedores de cartillas maquileras autorizadas para la actual campaña, siempre

que pertenezcan a pueblo adscrito a su molino.

Por cada cien kilos de grano que el cliente lleve a moler, se le entregarán noventa de harina y nueve de subproducto, debiendo percibir el molinero sus derechos de molienda en metálico, y, prohibiéndosele, efectuarlo en especie, a fin de no mermar la reserva reglamentaria del productor.

El molinero viene obligado:

a) A recaudar de los clientes, independientemente de sus derechos, el canon de una peseta y cincuenta céntimos por cada cien kilos de grano molturados, que ingresará mensualmente en la cuenta «Jefe Provincial del S. N. T.—Canon 1'50 pesetas molinos maquileros», de un Banco concertado, y que servirá para que reúnan las condiciones determinadas por el S. N. T.

b) A anotar en la cartilla maquilera que forzosamente acompañará a cada entrega (sirviéndole de guía de circulación) la cantidad molturada.

c) A registrar seguidamente en la hoja modelo C-21 del molino, el detalle de cada operación.

d) A remitir a la Jefatura Provincial del S. N. T., dentro de los cinco primeros días de cada mes, el parte C-21 comprensivo de las molturaciones llevadas a cabo en el mes anterior.

e) A no molturar cantidad alguna, entre trigo, maíz y centeno, que rebase de la autorizada en la respectiva cartilla.

f) A exigir la justificación de la personalidad del que practica la entrega, cuando tuviere sospechas de no ser el titular de la cartilla presentada, ya que será responsable de las molturaciones de granos que se hagan indebidamente, utilizando cartillas de otras personas, bien por carecer de ella o por tenerla agotada.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas dará lugar al cierre del molino sin perjuicio de la sanción que acuerde la Fiscalía de Tasas.

Asimismo serán sancionados los titulares de cartilla que resulten comprometidos en las infracciones a que se refieren los apartados a), b), e) y f) de estas instrucciones.

El pan que elaboren para su consumo los beneficiarios de cartillas corresponderá a harinas que tengan, como mínimo, la extracción reglamentaria del 90 %.

Ningún molino de esta provincia, que no figure comprendido en la anterior relación, podrá molturar trigo, maíz y centeno; previniéndose que la infracción de esta medida, acordada por la Delegación Nacional del S. N. T., será objeto de expediente que sancionará también a la Fiscalía de Tasas.

Logroño 10 de noviembre 1941

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada en el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento, oído el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar en principio una habilitación de crédito por la cantida de 3.200 pts. y un suplemento por la suma de 422 309'37 pesetas, según el siguiente detalle:

Cap.	Art.		Pesetas
1.º	1.º	Para servicio telefónico de la Audiencia provincial	75
		Para material escritorio Oficina Caballeros Mutilados	1.000
	3.º	Para abonos facturas ejercicio 1940	1 142 30
	5.º	Pensión a los Veteranos de las Guerras Carlistas	246
	8.º	Para satisfacer al Estado el impuesto de Utilidades sobre sueldos y asignaciones de empleados provinciales	10.000
		Para contribuciones e impuestos de los terrenos sitos en la carretera Zaragoza.	22.260 95
	9.º	Completo pago de una máquina linotipia adquirida para la Imprenta Provincial, accesorios y útiles	7.301 90
5.º	1.º	Para gastos en la exacción del impuesto de cédulas personales	5.000
		Para abonar al Agente Ejecutivo de la Diputación los derechos reglamentarios en la tramitación de expedientes de apremio	1.631 77
6.º	1.º	Por aumento de sueldo a empleados de las oficinas centrales según disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Corporación	3.850
	3.º	Para material escritorio de la Secretaría provincial	250
	4.º	Alumbrado eléctrico Palacio Diputación	600
		Para servicios telefónicos id	500
8.º	1.º	Para gastos en la huerta de la Casa Beneficencia	3.550
	2.º	Retribución a las amas de lactancia	1.500
	3.º	Para manutención de enfermos en el Hospital provincial	5.000
		Para utensilios de id	1.000
		Para combustibles id	8.000
		Para adquisición productos y medicamentos de la farmacia de id	70.000
		Para artículos de limpieza	5.000
		Para útiles y enseres de las Salas y Dispensarios de id	1.500
		Para servicio telefónico	400
		Para instrumentos quirúrgicos y material	4.775 75
	4.º	Para gastos imprevistos del Establecimiento	3.000
		Para gratificar a los acogidos enfermos que prestan servicios en la Beneficencia provincial	350
8.º	4.º	Para manutención de los acogidos de id	94.000
		Para combustibles de id	8.000
		Para artículos de limpieza, id	3.500
		Para servicio telefónico, id	200
		Suministro de aguas potables	1.000
		Sostenimiento de los motores eléctricos	1.000
		Para material carpintería, id	1.390
		Aumento de sueldo a varios empleados según acuerdo de la Comisión Gestora	1.066 77
	5.º	Para manutención de dementes	5.000
		Para combustibles	5.000
		Para haberes de un vigilante suplente	1.500
10	12	Para becas estudios	1.000
11	10	Conservación edificios provinciales	10.000
14	1.º	Para gastos del servicio Agronómico provincial	22.000
17	1.º	Para devoluciones de ingresos indevidos	109.718 93
		Total	422.309 37

HABILITACION DE CREDITO

1.º	1.º	Para servicio telefónico de esta Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo 27 octubre último.	200
8.º	4.º	Para abonar a un maestro de la Beneficencia por renta casa-habitación.	1.000
		Por haberes a partir de 1.º de sepbre. último de dos maestros interinos de la Beneficencia.	2.000
		Total	3.200

El importe de los anteriores créditos se cubrirá del sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, 12 del decreto de 4 de diciembre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1941.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de quince días a partir de su publicación, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 12 de noviembre de 1941.

El Presidente

Hilario Amelivia

El Secretario

Román Piñero

Administración de Justicia

1340

D. Luis Moroy Fernández Abogado, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este juzgado se sigue expediente de dominio para la inscripción de la finca que luego se dirá, a instancia de D. Eustaquio Morales Alonso, cuya finca corresponde a este por compra a D. Justo Bastida Negueruela, quien a su vez la adquirió de D. Celestino García Castillo y este a su vez de D. Tomás Muniña quien por su parte la había adquirido de D. Balbino García Perez y se convoca por el presente a dichas personas de quienes procede el inmueble o a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en el plazo de 180 días, conforme a la regla segunda del art. 400 de la Ley Hipotecaria, comparecan si quisieran alegar su derecho.

FINCA

Rústica.— Heredad en término del «Barranco», de haber tres fanegas o sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas, que lindaba antes al Este, herederos de Ignacio Barrio; Sur, los mismos, Oeste, los de Anselmo Garrido; y Norte, Lorenzo, Cuartango y hoy linda, Norte barranco; Sur Raimundo Melón; Este, Luis Ochoa y Oeste barranco.

Dado en Logroño a 10 de Septiembre de 1941.

El Juez

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1813

Confeccionados en éstas oficinas municipales, los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de las contribuciones de expresadas riquezas en el próximo año de 1942, se hallan expuestos durante el plazo de ocho

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes vecinos y forasferos con objeto de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Santo Domingo de la Calzada, 17 de noviembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 1784

Confeccionados los siguientes documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de que puedan examinarse y presentar reclamaciones en estos plazos: Todos son para el año 1942.

Reparto de contribución rústica, ocho días.

Idem. de urbana, ocho días. Matrícula Industrial, diez días. Presupuesto municipal ordinario, quince días.

Ordenanzas de las siguientes exacciones: Pastos, sello municipal, matadero, reconocimiento sanitario a domicilio; Consumo de carnes, pesas y medidas y corredería, recargo sobre industrial, 20% urbana, reparto utilidades y prestación personal, quince días.

Canillas de Río Tuerto, 14 de noviembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 1785

Confeccionados los siguientes documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de que puedan examinarse y presentar reclamaciones en estos plazos: Todos son para el año 1942.

Reparto de contribución rústica, ocho días.

Idem. de urbana, ocho días. Matrícula Industrial, diez días. Presupuesto municipal ordinario, para 1942, quince días.

Ordenanzas de las siguientes exacciones: Pastos, sello municipal, matadero, reconocimiento sanitario a domicilio, consumo de carnes, pesas y medidas y corredería, recargo sobre industrial, 20% urbana, reparto utilidades y prestación personal, quince días.

Torreçilla sobre Alesanco, 14 de noviembre de 1941.